**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 020-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con veintitrés minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 020-2019** presentada a esta oficina por **---** sobre:

1. Situación actual de los productores y la producción de OSTIÓN JAPONÉS luego de finalizado el proyecto para el desarrollo de la acuicultura de moluscos en El Salvador impulsado por JICA:
2. Conocer si se mantiene activa la producción del ostión
3. Cómo hacen para continuar la producción, si el proyecto ya finalizo
4. Ha aumentado o disminuido la cantidad de productores después de finalizado el proyecto
5. Conocer si el laboratorio aún produce semilla de ostión
6. Quién financia la producción de semilla de ostión actualmente
7. Datos o estadísticas de la producción de Ostión Japonés (Crassostrea gigas) en El Salvador del año 2018, del año más reciente
8. Mapa o información de los sitios o ubicaciones donde se encuentran los productores de Ostión Japonés en el país
9. Mapa o información de los sitios de comercialización del Ostión Japonés
10. Situación actual o reciente de la demanda de Ostión Japonés en el país, respecto a la cantidad de unidades o docenas de ostiones que demanda la población salvadoreña ya sean personas individuales, restaurantes u otros grupos; conocer si monitorean o registran ese dato o si planean hacerlo
11. Cuáles son las proyecciones sobre el cultivo del Ostión Japonés.

Al respecto considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; y los arts. 50 y 54 del Reglamento de la LAIP; que además que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, y que además parte de lo peticionado se fundamenta en los artículos 2, 4 y 6 literal “c”, todos de la LAIP, esta oficina resuelve:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

Se adjunta un archivo en formato Word *con la información que responde a los requerimientos 1, 2, 3, y 6 con sus respectivos literales.*

En lo concerniente a los requerimientos **4 y 5** sobre: *mapa o información de los sitios de comercialización del Ostión Japonés; y acerca la situación actual o reciente de la demanda de Ostión Japonés en el país, respecto a la cantidad de unidades o docenas de ostiones que demanda la población salvadoreña ya sean personas individuales, restaurantes u otros grupos; conocer si monitorean o registran ese dato o si planean hacerlo*; sobre el particular la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA, comunican que no se registra dicha información en esa unidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, en esos términos esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

Comuníquese

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

***Oficial de Información MAG***